

A. Oportunidad en el cumplimiento de ley de inclusión laboral

Mediante el Ord. N°5866/34 de 20/12/2019, la Dirección del Trabajo se pronunció respecto al cumplimiento oportuno de la ley N°21.015 que “Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral”, en relación con la comunicación electrónica que ese respecto deben enviar las empresas en enero de cada año a la autoridad administrativa.

En ese sentido, la autoridad laboral dispuso que, al momento de enviar la comunicación electrónica durante el mes de enero, la normativa mencionada ya debe haber sido cumplida durante el año calendario anterior, independientemente si se dio cumplimiento directo o alternativo.

A su vez, el ente administrativo dispuso que en caso de no haber cumplido dentro de plazo, no es posible dar cumplimiento extemporáneo mediante las medidas alternativas. Ello por cuanto permitir lo anterior confundiría el cumplimiento extemporáneo con el cumplimiento correspondiente al período inmediatamente posterior obligado.

En todo caso, el servicio hace presente que al momento de imponer las sanciones, uno de los elementos que se tienen en consideración es la voluntad de cumplimiento.

B. Trabajo agrícola de temporada

En el marco de la recolección frutícola propia de esta época del año, la Dirección del Trabajo se ha avocado a la fiscalización de las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en el rubro.

Al respecto, la autoridad ha puesto su atención principalmente en tres materias: i) normativa laboral básica, en concreto, contratos de trabajo, pago de remuneraciones y jornadas; ii) seguridad y salud, en lo relativo al acceso a agua potable, baños, comedores, señaléticas, almacenamiento de sustancias peligrosas, trabajo en cámara de frío, exposición a plaguicidas y radiación UV, manejo de maquinarias y vehículos en faenas, y entrega de elementos de protección personal; y iii) transporte, principalmente en relación con la antigüedad de los vehículos y la forma en la que viajan los trabajadores en ellos.

Las materias fiscalizables atienden, entre otras cosas, al cumplimiento de la regulación especial que para estos efectos dispone el Código del Trabajo en los artículos 93 y siguientes, sobre “Normas Especiales para los Trabajadores Agrícolas de Temporada”, son la base para los fijar las materias fiscalizables.

El incumplimiento de dicha normativa expone a las empresas a multas que van entre 9 y 60 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción y el número de trabajadores.

Para mayor información puedes contactar a Roberto Lewin al email rlwin@bsvv.cl